RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL

Nº 00014-2021-PRODUCE/DVPA

15/03/2021

VISTOS: El escrito de Registro N° 00067024-2020-E presentado por el señor Augusto Cesar Quezada Quezada y el Informe N° 160-2021-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito ingresado al Ministerio de la Producción con Registro N° 00067024-2020-E, de fecha 7 de setiembre de 2020, el señor Víctor Manuel García Curo, en representación del señor Augusto Cesar Quezada Quezada, interpuso queja por defecto de tramitación contra la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, respecto a la solicitud de obtención del permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación pesquera CESARO con matrícula CO-62942-CM, tramitada mediante escrito de Registro N° 00013909-2020-E, de fecha 19 de febrero de 2020;

Que, se advierte que en el escrito ingresado con Registro N° 00067024-2020-E se consigna el nombre de "*Cesar Augusto Quezada Quezada*"; sin embargo, también se advierte que existe un error material en el nombre del administrado; por lo que corresponde precisar que el nombre del señor es *"Augusto Cesar* ***Quezada Quezada"*** y no "*Cesar Augusto Quezada Quezada*", como erróneamente se consignó en el reclamo inicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444);

Que, mediante Memorando N° 00000554-2020-PRODUCE/DGPCHDI, de fecha 30 de octubre de 2020 la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto remitió al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura el Informe Legal N° 00000005-2020-PZEVALLOS de la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto, a través del cual se indica que se ha emitido la Resolución Directoral Nº 00414-2020-

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 0UO26MXR

PRODUCE/DGPCHDI, resolviendo sobre la solicitud del señor Augusto Cesar Quezada Quezada sobre la obtención del permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación pesquera CESARO con matrícula CO-62942-CM, tramitada mediante escrito de Registro N° 00013909-2020-E, de fecha 19 de febrero de 2020;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444 establece que, en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, en relación a la queja administrativa, es pertinente tener en consideración que la "Guía de opiniones jurídicas emitidas por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico sobre la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos señala, entre otros, lo siguiente: *"(…); la queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente por la Ley mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos, con la finalidad de obtener su corrección (…). La queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino enfrenta la conducta desviada del funcionario público, constitutiva de un defecto de tramitación. (…) En consecuencia, se puede afirmar que, la queja por defecto de tramitación es un remedio procedimental cuyo propósito es rectificar los defectos de tramitación que pudiesen presentarse durante el desarrollo de un procedimiento administrativo. En esa medida, este remedio no busca impugnar la decisión de una autoridad administrativa, sino que su objetivo es coadyuvar a que dicha decisión sea adoptada sin defectos de tramitación. (…) Finalmente, la consecuencia jurídica de la queja por defecto de tramitación es la subsanación del defecto de tramitación del procedimiento administrativo, salvo que durante el trámite de la queja la autoridad quejada haya subsanado el defecto, con lo cual existirá sustracción de la materia"* (el subrayado es agregado);

Que, en ese sentido, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos del administrado y el debido procedimiento, buscando la subsanación de dicha conducta, es decir, es un remedio procesal regulado en favor del administrado cuya consecuencia positiva obliga a encauzar el procedimiento administrativo;

Que, cabe mencionar que conforme al numeral 197.2 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444 dispone que pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo;

Que, en cuanto a la queja formulada mediante el escrito de Registro N° 00067024-2020-E, cabe indicar que el señor Augusto Cesar Quezada Quezada, a través de su representante, el señor Víctor Manuel García Curo señala lo siguiente: *"BUENOS DÍAS, POR ENCARGO Y REPRESENTANTE DEL SEÑOR CÉSAR AUGUSTO QUEZADA QUEZADA, CUMPLO CON*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 0UO26MXR

MANIFESTAR LA DEMORA DEL TRÁMITE DE LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE PESCA, SOLICITADO CON REGISTRO Nº 00013909-2020 EMBARCACIÓN PESQUERA DE MENOR ESCALA "CESARO", QUE LA FECHA ESTA PARALIZADA A LA ESPERA DEL PERMISO DE PESCA, (…). AGRADECERÉ A QUIEN CORRESPONDA VERIFICAR EL TRÁMITE Y RESOLVER A FAVOR DEL ADMINISTRADO, (…).”;

Que, respecto de la queja anteriormente señalada, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto mediante el Informe Legal N° 00000005-2020-PZEVALLOS concluye, entre otros, que: *(i) “3.1 (…)que a través de la Resolución Directoral Nº 00414-2020-PRODUCE/DGPCHDI, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto atendió la solicitud de obtención de permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación pesquera CESARO (…), presentada mediante escrito con registro Nº 00013909-2020*; y *(ii) 3.2 Con la emisión de la Resolución Directoral Nº 00414-2020-PRODUCE/DGPCHDI, se ha producido la sustracción de la materia con relación al procedimiento de queja interpuesto por el señor VICTOR MANUEL GARCIA CURO, en representación del señor CESAR AUGUSTO QUEZADA QUEZADA, formulado mediante el escrito con registro Nº 00067024-2020.”*;

Que, en caso se presente de manera sobrevenida y dentro de un procedimiento administrativo un hecho que conlleve a que la situación controvertida desaparezca, ocurrirá la denominada sustracción de la materia, lo cual conlleva a que carezca de objeto pronunciarse sobre el fondo, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 321 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, instrumento aplicable de manera supletoria al presente procedimiento administrativo, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1 del Artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444;

Que, al verificarse que la solicitud presentada por el señor Augusto Cesar Quezada Quezada, mediante el Registro N° 00013909-2020-E de fecha 19 de febrero de 2020, ha sido atendida por la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto a través de la Resolución Directoral Nº 00414-2020-PRODUCE/DGPCHDI por la que se aprobó la solicitud de obtención del permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación pesquera CESARO, con matrícula CO-62942-CM; configurándose el supuesto de sustracción de la materia, debido a que el defecto de tramitación en el procedimiento administrativo ha sido subsanado con la atención a la solicitud presentada por el administrado, conforme lo sostiene la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto; en ese sentido, corresponde declarar la conclusión del procedimiento de queja sin pronunciamiento sobre el fondo;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 0UO26MXR

SE RESUELVE:

Artículo 1. DECLARAR que carece de objeto pronunciarse sobre la queja por defecto de tramitación interpuesta por el señor Augusto Cesar Quezada Quezada, mediante escrito de Registro N° 00067024-2020-E, contra la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, por haberse producido la sustracción de la materia, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. DECLARAR la conclusión del procedimiento de queja iniciado por el señor Augusto Cesar Quezada Quezada, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3. NOTIFICAR la presente Resolución al señor Augusto Cesar Quezada Quezada para los fines pertinentes.

Artículo 4. DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por LEON CHEMPEN Ursula Desilu FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2021/03/18 20:34:47-0500

ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN
Viceministra de Pesca y Acuicultura

Visado por GUTIERREZ GALVAN Angela FAU 20504794637 hard
Fecha: 2021/03/16 10:54:41-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 0UO26MXR